



RESOLUCIÓN HONORABLE DIRECTORIO
CAJA PETROLERA DE SALUD
DECLARATORIA DE LICENCIA SIN GOCE DE HABERES
DR. JUAN ARTURO ABUJDER EID

RESOLUCIÓN H.D. N° 11/2020

Santa Cruz, 26 de mayo de 2020

OFICINA NACIONAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372164 - 2372163
Fax: 2362146
2313950 - 2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo

VISTOS:

Ley 3131 Ley del Ejercicio del Profesional Médico, Estatuto Orgánico y Reglamentos del Colegio Médico de Bolivia, Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, Reglamento Interno de Personal, nota con CITE: AD/CB/JDP-CLP-054/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019, Informe Legal CITE: OFN-DGE-DNAL-NI-028/2020 de fecha 14 de enero de 2020, nota con CITE: OFN/DGE-NI-0343/2020 de fecha 26 de febrero de 2020 y toda documentación que ver convino se tuvo presente; y

CONSIDERANDO

Que, mediante nota sin cite de fecha 13 de diciembre de 2019 el **DR. JUAN ARTURO ABUJDER EID** solicita permiso temporal sin goce de haberes por 90 días, al Lic. Daniel Cardoso - Jefe de Personal de la Administración Departamental Cochabamba de la Caja Petrolera de Salud, debido a que se sometió a dos cirugías de injerto endotelial y lente intraocular en el exterior del país, señalando que necesita cuidado y viajes al interior para continuar el tratamiento motivo por el cual realiza su solicitud.

Que, mediante nota con CITE AD-CB-JDP-CLP-054/2019 de fecha 18 de diciembre de 2019 dirigida a la Dr. Edgar Villegas Gallo - Director General Ejecutivo de la Institución se remite la solicitud del **DR. JUAN ARTURO ABUJDER EID** y los antecedentes médicos del caso, para que por intermedio de su autoridad sea considerado por la instancia correspondiente.

Que, corresponde señalar que **DR. JUAN ARTURO ABUJDER EID** trabaja en la Administración Departamental Cochabamba de la Caja Petrolera de Salud, medio tiempo como Gineco-Obstetra con el Ítem CBB-086 desde el 2 de mayo de 2008, según datos del sistema informático nacional del departamento de recursos humanos.

Que, el solicitante adjunta nota documentación médica que respalde el problema de salud relacionado con la vista y con un diagnóstico desfavorable a largo plazo mencionando además que el tratamiento debe realizarlo fuera del país.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 35° de la Constitución Política del Estado señala *“El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, y a la educación promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios públicos.”*

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo



Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 48° numeral I. señala: “Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador.”

OFICINA NACIONAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Telfs.: 2374311
2372164 - 2372163
Fax: 2362146
2313950 - 2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo

Que, el Art. 74 del Reglamento Interno de personal de la Caja Petrolera de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 124/74 de 16 de abril de 1974, establece que “Solo en caso de urgencia excepcional comprobada, el Directorio de la Institución podrá conceder licencias por un tiempo mayor al de la vacación anual acumulada del empleado, sin goce de haber, las mismas que no podrán exceder del máximo de 6 meses”.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Legal CITE: OFN-DGE-DNAL-NI-0028/2020 de fecha 14 de enero de 2019 de emitido por el Dr. Hugo Francisco Quispe Ticona, Asesor Legal Nacional, **CONCLUYE** en virtud de los antecedentes, se concluye que al hacer uso de sus derechos el personal médico y administrativo de la Caja Petrolera de Salud, pueden invocar la declaratoria en comisión, permiso y/o licencia en virtud de una necesidad institucional o personal justificado sin goce de salarios y **RECOMIENDA** que en merito a lo manifestado y la normativa aplicable al presente caso, se recomienda declarar en comisión y/o licencia por urgencia excepcional comprobada al DR. JUAN ARTURO ABUJDER EID Medico Ginecologo Obstetra de la Caja Petrolera de Salud, dependiente en la Administración Departamental Cochabamba, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° del Reglamento Interno de Personal de la Caja Petrolera de la Caja Petrolera de Salud.

Que, por todo lo mencionado anteriormente corresponde declarar en licencia sin goce de haberes por un lapso de tiempo de **3 MESES** computables a partir del 01 de Marzo del 2020 al **DR. JUAN ARTURO ABUJDER EID** por tratarse de una emergencia médica, en cumplimiento de la normativa interna de la Caja Petrolera de Salud y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35° de la Constitución Política del Estado.

Que, el Artículo 12 inc. j) del Estatuto Orgánico de la Caja Petrolera de Salud, establece entre sus funciones al H. Directorio, Aprobar Declaratorias en Comisión, debidamente justificadas para todos los funcionarios de la Caja Petrolera de Salud, de acuerdo a Reglamento.

POR TANTO:

El Honorable Directorio de la Caja Petrolera De Salud en uso de sus específicas funciones y atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR EN COMISIÓN SIN GOCE DE HABERES, al DR. JUAN ARTURO ABUJDER EID, por un periodo de tiempo de 3 MESES computables a partir del 01 de marzo del año 2020, en conformidad a lo dispuesto



en el Art. 74 del Reglamento Interno de personal de la Caja Petrolera de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 124/74 de 16 de abril de 1974, debiendo constituirse el trabajador a su fuente laboral, al día siguiente hábil de haber concluido su licencia.

SEGUNDO. - La Dirección General Ejecutiva, a través de la Jefatura Nacional de Recursos Humanos Caja Petrolera De Salud, Jefatura Departamental de Recursos Humanos de Cochabamba y demás instancias que correspondan, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Archívese y envíense copias a la Dirección General Ejecutiva, Jefatura Departamental de Recursos Humanos de Cochabamba y demás instancias que correspondan.

OFICINA NACIONAL:

Av. 16 de Julio
No. 1616
Edif. Petrolero
Tells.: 2374311
2372164 - 2372163
Fax: 2362146
2313950 - 2356859
E-mail:
contacto@cps.org.bo

Dr. Guider Salas Ferrufino
PRESIDENTE HONORABLE DIRECTORIO.

Lic. Rosario Moreno Méndez
RPTTE. PATRONAL EMPRESAS NO PETROLERAS

Dr. José Fernando Antelo Hurtado
RPTTE MINISTERIO DE SALUD

Sr. Miguel Ángel Natusch Cabrera
RPTTE. LABORAL EMPRESAS NO PETROLERAS

Sra. María Rosa Paz Castellanos
RPTTE. LABORAL EMP. PETROLERAS

ADMINISTRACIONES

DEPARTAMENTALES

- La Paz
- Santa Cruz
- Cochabamba

REGIONALES

- Camiri
- Sucre
- Tarija

ZONALES

- Oruro
- Potosí
- Trinidad

SUBZONALES

- Yacuiba
- Villamontes
- Bermejo

Sr. Walter Suarez Escalera
RPTTE LABORAL PASIVO (Y.P.F.B.)